



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez petición de acreedora.
Cartago, Valle del Cauca, mayo 27 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2964/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, junio catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: **2020-00347-00**
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL
DEMANDADO: JUAN ALVARO QUICENO
AUTO: 1330

Mediante escrito presentado de manera digital **MIRIAM DOSMAN GARCIA**, informa que, con ocasión a su citación como acreedora hipotecaria al interior del presente tramite, no funge como acreedora hipotecaria del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° **384-25576**. En cuyo efecto allega como prueba certificado de tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **384-25576** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, Valle del Cauca.

Al respecto se tiene que la citada aportó un certificado de tradición con matrícula inmobiliaria muy diferente (**384-25576**) y dentro del que esta instancia la citó fue en el N° **384-25776**, y a todas luces de la notación N° 011 se desprende la hipoteca con cuantía indeterminada abierta a su favor.

No obstante, lo anterior todo proviene de la equívoca información por parte del demandante, en virtud a que al elaborar la notificación para la acreedora hipotecaria informó un número de matrícula inmobiliaria que no corresponde, y que corresponde al certificado de tradición que allegó la peticionaria, conforme lo cual, se deja sin efecto dicha notificación de la acreedora, en cuanto vulnera el debido proceso, enmarcado dentro del derecho de defensa y contradicción.

Términos en los cuales, se requiere a la parte actora para que proceda nuevamente a la notificación de la acreedora hipotecaria con la correspondiente corrección, en términos de los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 D.L. 806/20, remitiendo copia de la providencia que ordena su citación.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez